BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 10
de agosto de 2004

Año CXII
Número 30.460

Precio $ 0,70

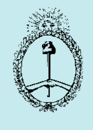


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



PUERTOS

Decreto 1013/2004

Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma Central Térmica San Nicolás Sociedad Anónima, ubicado a la altura del kilómetro trescientos cuarenta y ocho ciento cincuenta (km. 348,150) del Río Paraná, margen derecha, Partido de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 9/8/2004

VISTO el Expediente Nº 554-001917/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO la firma CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, solicitó la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CIENTO CINCUENTA (km. 348,150) del Río PARANA, margen derecha, Suburbano Sur del Partido de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES.

Que los planos del Puerto obran a fojas 9/11, 27/30, 111/117, 228, 320/326, 348, 366/373, 407 y 444/452 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acreditó la titularidad del dominio de los inmuebles afectados al Puerto mediante la documentación corriente a fojas 20/26, 122/148, 166/192, 211/227, 327 y 349/364 del expediente citado en el VISTO, y a fojas 341 del mismo definió al Puerto como de carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestre y acuático y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en el expediente citado en el VISTO, el Puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición y actividad determinadas en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplido por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 44/45 y 163/164 del expediente citado en el VISTO, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la ex-SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la ex-SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente en ese momento de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimiento del requisito establecido por el Artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por el Decreto Nº 769/93.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la Dirección Nacional de Puertos dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente, en el cual se recomienda la habilitación definitiva del Puerto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 769/93.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destinos industrial y comercial, el puerto perteneciente a la firma CENTRAL TERMICA SAN NICOLAS SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CIENTO CINCUENTA (km. 348,150) del Río PARANA, margen

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 298.140

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

derecha, Suburbano Sur del Partido de SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES; puerto al que se hallan afectados los inmuebles así registrados:

a) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 16.897, Código 98, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Parcela 1009c, Plano 98-34-93.

b) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 19.674, Código 98, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Parcela 1010b, Plano 98-22-95.

c) Dominio inscripto en la Matrícula Nº 20.667, Código 98, del REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE, Partido SAN NICOLAS, Provincia de BUENOS AIRES. Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Parcela 1010a, Plano 98-33-93.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. De Vido.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 1015/2004

Convalídase el traslado de la sede de la Embajada en la República Federal de Nigeria, desde la ciudad de Lagos hasta la ciudad de Abuja, Capital Federal de dicha República.

Bs. As., 9/8/2004

VISTO el Expediente Nº 46.279/2003 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, referido al traslado de la sede de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA de la ciudad de Lagos a la ciudad de Abuja, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Federal de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA del año 1979 dispuso el establecimiento de la nueva Capital Federal de ese país en la ciudad de Abuja, cláusula que fuera recogida por la Constitución Federal del año 1999, actualmente vigente.

Que el Gobierno nigeriano instó a los Gobiernos extranjeros que contaban con Misiones Diplomáticas y a los Organismos Internacionales residentes en la ciudad de Lagos, a trasladar sus respectivas sedes a la nueva Capital Federal de ese país.

Que, en atención a lo solicitado por el Estado receptor, durante el mes de julio del año 2002 se procedió al traslado de la sede de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA desde su asiento en la ciudad de Lagos hasta la ciudad de Abuja, mudando sus locales, bienes y archivos, y desplazando a los miembros de su personal diplomático.

Que es necesario disponer el acto administrativo que convalide dicho traslado.

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

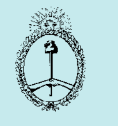
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el traslado de la sede de la Embajada de la República en la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA desde la ciudad de Lagos hasta la ciudad de Abuja, Capital Federal de la REPUBLICA FEDERAL DE NIGERIA, que fuera efectuado durante el mes de julio del año 2002.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

DECRETOS SINTETIZADOS



PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1005/2004

Bs. As., 5/8/2004

Danse por designados, a partir del 1º de julio de 2004, en el gabinete del Coordinador General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente de la Presidencia de la Nación, a Abarca, Walter José, D.N.I. Nº 23.164.658, y Gallardo, Guillermo Enrique Ernesto, D.N.I. Nº 13.530.361. El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 20-01.

Decreto 1006/2004

Bs. As., 5/8/2004

Dase por designada, a partir del 4 de mayo de 2004, en el Gabinete del Secretario de Turismo de la Presidencia de la Nación, a Patricia Vismara (D.N.I. Nº 10.590.659). El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la partida específica de la Jurisdicción Presupuestaria 20-06, Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 985/2004

Bs. As., 30/7/2004

Adecúase la remuneración que percibirá, con efectividad al 1º de mayo de 2004, el Asesor de Gabinete de la Secretaría de Culto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Alejandro Alcides Zuasquita (M.I. Nº 13.773.881), designado mediante el Decreto Nº 1396/2003. Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Decreto 1016/2004

Bs. As., 9/8/2004

Desestímase el recurso de reconsideración incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Guillermo Ricardo Lucotti (M.I. Nº 10.889.438), contra el Decreto Nº 2436/2002.

Decreto 1017/2004

Bs. As., 9/8/2004

Desestímase el recurso de reconsideración incoado por la funcionaria del Servicio Exterior de la Nación Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Beatríz Graciela Boschi (M.I. Nº 5.794.209) contra el Decreto Nº 2436/2002.

Decreto 1018/2004

Bs. As., 9/8/2004

Desestímase el recurso de reconsideración incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase Fernando Daniel Escalona (M. I. Nº 11.286.553) contra el Decreto Nº 2436/2002.

Decreto 1019/2004

Bs. As., 9/8/2004

Desestímase el recurso de reconsideración incoado por el funcionario del Servicio Exterior de la Nación Ministro Plenipotenciario de Segunda Clase César Francisco Matas (M.I. Nº 11.500.812) contra el Decreto Nº 2436/2002.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 367/2004

Apruébase una contratación de locación de servicios celebrada por la Dirección Nacional Alterna (Préstamo BIRF 4423-AR), para el Proyecto de Modernización del Estado.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente Nº 0005037/2004 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Convenio de Préstamo BIRF Nº 4423-AR, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de Marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002 y Nº 577 de fecha 07 de agosto de 2003 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Convenio de Préstamo mencionado en el Visto se ejecuta con el financiamiento parcial del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO, el PROYECTO DE MODERNIZACION DEL ESTADO en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, con el objeto de asegurar la correcta continuidad del desarrollo de los planes de acción previstos, resulta necesario contratar personal técnico y profesional que cuente con suficiente experiencia e idoneidad para permitir la adecuada consecución de los objetivos del Proyecto.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 577/2003, toda contratación encuadrada en las previsiones de los Decretos Nº 491/2002 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000.-).

Que, a efectos de dar cumplimiento a la normativa expuesta, corresponde aprobar la contratación del consultor cuyos datos se detallan en el Anexo I de la presente, la que se encuadra en las previsiones legales citadas en el tercer considerando.

Que, previo a dar trámite a la presente contratación, se ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos pertinente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 577/2003.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de locación de servicios suscripta entre la DIRECCION NACIONAL ALTERNA (Préstamo BIRF 4423-AR) y el consultor individual detallado en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por el período y monto mensual allí indicados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 368/2004

Danse por aprobadas renovaciones de contratos de locación de servicios celebrados por la Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria, en el marco del Decreto Nº 1184/2001.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO los Decretos Nº 1184 del 20 de setiembre de 2001 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta indispensable prorrogar la contratación de distinto personal especializado, en el marco del Decreto Nº 1184/01, para dar cumplimiento al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción.

Que el artículo 3º de la norma citada en segundo término en el VISTO incluye una previ-

sión en virtud de la cual no resultará de aplicación el artículo 2º del citado texto normativo, en los casos de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato, determinando que en tales casos deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 1º.

Que en las prórrogas de contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma citada precedentemente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes de que se trata se encuentran exceptuados de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 25.827.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en los artículos 1º y 3º del Decreto Nº 577/03.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las renovaciones de los contratos de locación de servicios en el marco del Decreto Nº 1184/01, celebradas entre la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS representada por el titular de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA y el personal que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente acto, conforme las condiciones, montos mensuales y períodos indicados en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Presupuesto Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Decisión Administrativa 369/2004

Exceptúase al citado organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la Secretaría de Turismo de la Presidencia de la Nación, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827, a efectos de posibilitar la cobertura de determinados cargos vacantes.

Bs. As., 30/7/2004

VISTO el Expediente Nº 232/2004 del Registro de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES y la Ley Nº 25.827, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada ley se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2004.

Que el artículo 7º de dicha ley prescribe que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad a esa fecha, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se encuentran vacantes cargos cuya cobertura constituye una necesidad de alta prioridad para asegurar el cumplimiento de los objetivos y funciones asignados por ley a dicho organismo, dado que sus titulares son los máximos responsables de las áreas protegidas involucradas.

Que los aludidos cargos se encuentran financiados de acuerdo a la Decisión Administrativa Nº 2/2004 y, en consecuencia, su cobertura no implica asignación de recurso extraordinario alguno.

Que las razones precedentemente expuestas constituyen fundamento suficiente para la decisión de exceptuar al citado Organismo de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el servicio jurídico permanente de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º de la Ley Nº 25.827.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo autárquico descentralizado que actúa en la órbita de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 25.827 a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes financiados que se detallan en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El costo que demande la cobertura de los cargos indicados en el artículo precedente será absorbido dentro de los créditos asignados a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES por la Ley Nº 25.827.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

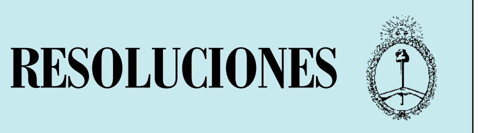
ANEXO I

JURISDICCION 20: PRESIDENCIA DE LA NACION

ENTIDAD 107: ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Escalafón Decreto Nº 993/91

Nivel Escalafonario y Función Ejecutiva	Cargo/Función
B-III	Intendente del Parque Nacional Iguazú
B-III	Intendente del Parque Nacional Nahuel Huapi
B-III	Intendente del Parque Nacional Lanín
C-V	Intendente del Parque Nacional Tierra del Fuego
C-V	Intendente del Parque Nacional Lago Puelo
C-V	Intendente del Parque Nacional El Palmar
C-V	Intendente del Parque Nacional Río Pilcomayo
C-V	Intendente del Parque Nacional Calilegua
C-V	Intendente del Parque Nacional Talampaya
C-V	Intendente del Parque Nacional El Rey



RESOLUCIONES

Superintendencia de Servicios de Salud

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 607/2004

Declárase de interés la conferencia "El futuro de la información en salud", a cargo de Luis Gabriel Cuervo M.D.

Bs. As., 5/8/2004

VISTO el Expediente Nº 74356/04 -S.S.SALUD; y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se presenta el Director Científico, Acad. ABRAAM SONIS, representante del Centro de Investigaciones Epidemiológicas, dependiente de la Academia Nacional de Medicina solicitando Declarar de Interés de esta Superintendencia de Servicios de Salud la CONFERENCIA "EL FUTURO DE LA INFORMACION EN SALUD" a cargo del Dr. Luis Gabriel CUERVO M.D.

Que dicha Conferencia se llevará a cabo el próximo 6 de agosto de 8.30 Hs a 11.00 Hs, en el Salón Biblioteca de la Academia Nacional de Medicina situada en Avda. Las Heras 3092, 1º piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el presente evento tiene por objetivo presentar las tendencias y el impacto de las decisiones en salud basadas en la evidencia científica.

Por ello y conforme las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD la CONFERENCIA "EL FUTURO DE LA INFORMACION EN SALUD", a cargo del Sr. Luis Gabriel CUERVO M.D., que se llevará a cabo el próximo 6 de agosto, de 8.30 Hs a 11.00 Hs, en el Salón Biblioteca de la Academia Nacional de Medicina situada en Avda. Las Heras 3092, 1º piso, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente, archívese. — Rubén H. Torres.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SELLOS POSTALES

Resolución 2136/2004

Apruébase la emisión denominada "Patoruzito".

Bs. As., 2/7/2004

VISTO el expediente Nº 4589/2004 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 se dispuso la rescisión, por culpa del Concesionario, del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la empresa CORREO ARGENTINO S.A.

Que a través del precitado decreto el ESTADO NACIONAL reasumió transitoriamente la operación del Servicio Oficial de Correo, que incluye la emisión de valores postales, manteniendo las condiciones operativas, oportunamente pactadas en el contrato de Concesión.

Que el numeral 24 del precitado contrato establecía, además de las normas y principios internacionales que deben respetarse, que la definición de los temas de las emisiones será determinado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y los propuestos por el Concesionario deberán contar con la correspondiente aprobación.

Que siendo ello así, la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS, órgano dependiente de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y asesor de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido oportunamente sobre la temática del Plan de Emisiones de Sellos y enteros Postales Conmemorativos y/o Extraordinarios y de Enteros Postales del Correo Oficial de la República Argentina para el año 2004, el cual fuera aprobado por esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES mediante Resolución Nº 2349 de fecha 18 de noviembre de 2003.

Que el CORREO OFICIAL ha solicitado autorización y sometido a consideración de este organismo la emisión postal denominada "PATORUZITO" que no se encuentra prevista en el Plan de Emisiones del año 2004.

Que mediante dictamen Nº 15/2004, el Presidente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA ELABORACION DE LOS PROGRAMAS DE EMISION DE SELLOS POSTALES CONMEMORATIVOS Y/O EXTRAORDINARIOS ha prestado conformidad a los aspectos técnicos de la presente emisión, dejando constancia que de acuerdo al punto 5 del anexo de la Recomendación 70/1999 - Deontología Filatélica destinada a los países miembros de la UPU - Beijing 1999, "al seleccionar los temas, logotipos, los emblemas y los demás elementos gráficos de los sellos de Correos que emiten, las administraciones postales deberán respetar en todos los casos los derechos de propiedad intelectual".

Que, asimismo, resultan atendibles las consideraciones mediante las que el Correo Oficial funda la solicitud de emisión aquí en trato.

Que, en virtud de ello resulta procedente el dictado de un acto administrativo que apruebe la emisión y puesta en circulación, de acuerdo con la normativa vigente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y el Decreto Nº 811/04.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar la emisión, denominada "PATORUZITO", integrada por i) UN (1) minipliego conteniendo SEIS (6) sellos cuyos valores faciales corresponderán a 0,25 - 0,50 y 0,75 pesos, y 2 complementos sin valor, la cantidad a imprimir será de CIENTO CUATRO MIL (104.000) ejemplares de cada minipliego; ii) UN (1) "carnet" conteniendo DOS (2) pliegos con TRES (3) sellos cada uno cuyos valores faciales corresponderán a 0,75 pesos cada sello, siendo el valor total del carnet, de 4,50 pesos, la cantidad a imprimir será de DOCE MIL (12.000) ejemplares; iii) SEIS (6) "Enteros postales - tarjetas", cuyos valores faciales corresponderán a 0,75 pesos, la cantidad a imprimir será de SESENTA MIL (60.000) ejemplares. La puesta en circulación de la emisión está prevista para el 10 de julio de 2004.

Art. 2º — Notifíquese al CORREO OFICIAL que, respecto a los diseños elevados, deberá arbitrar los medios necesarios a los efectos de no vulnerar eventuales derechos de propiedad intelectual de terceros.

Art. 3º — Comuníquese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, notifíquese al CORREO OFICIAL, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

REGIMEN DE IMPORTACION DE LINEAS DE PRODUCCION USADAS

Resolución 202/2004

Inclúyese en el citado Régimen establecido por la Resolución Nº 511/2000 del ex - Ministerio de Economía y sus modificatorias, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma F.V. Sociedad Anónima, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de piezas de grifería de precisión.

Bs. As., 6/8/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0263801/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados están afectados directamente a la instalación de una planta ubicada en la Localidad de Pilar, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la elaboración de piezas de grifería de precisión.

Que la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA ha adquirido un compromiso para la obtención de la certificación del sistema de gestión y aseguramiento de calidad según las Normas ISO 9001:2000.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha determinado procedente la solicitud de la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA, conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA y el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA
Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA, consistente en la ampliación de una planta destinada a la elaboración de piezas de grifería de precisión cuya descripción de bienes se detalla en el Anexo que, con UNA (1) planilla, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas" conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION notificada del cumplimiento de los requisitos impuestos por el Régimen, autorizará a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a liberar las pertinentes garantías.

Art. 4º — A través de la Dirección de Promoción de las Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma F.V. SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Dumont.

ANEXO DE LA RESOLUCION S.I.C.y P.y M.E. Nº 202

BIENES INTEGRANTES DE "LINEAS DE PRODUCCION USADAS" CON DESTINO A LA ELABORACION DE PIEZAS DE GRIFERIA DE PRECISION:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8458.11	Tornos horizontales, de SEIS (6) husillos, de control numérico, con su tablero de control y mando.	TRES (3)
8428.90	Manipulador-alimentador automático, de barras.	TRES (3)
8428.20	Motores hidráulicos, rotativos.	TRES (3)

El monto de los bienes a valor FOB a importar, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS (USD 229.500.-) y EUROS CUATROCIENTOS DIEZ MIL (EUR 410.000.-).

Administración Federal de Ingresos Públicos

SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 1721

Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS). Régimen de Promoción del Empleo. Ley Nº 25.877, artículo 6º. Decreto Nº 817/2004. Resoluciones Generales Nº 899, su modificatoria y complementaria y Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 6/8/2004

VISTO la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 817, de fecha 23 de junio de 2004, y las Resoluciones Generales Nº 899, su modificatoria y complementaria y Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley, en su artículo 6º, instituyó un "Régimen de Promoción de Empleo" para un determinado universo de empleadores, el cual consiste en una reducción parcial de las contribuciones patronales con destino a la seguridad social, por el término de DOCE (12) meses, con relación a cada nuevo empleado que produzca un incremento neto en la nómina de trabajadores.

Que el Decreto Nº 817/04 al reglamentar la mencionada reducción parcial de contribuciones patronales estableció, entre otros aspectos, que este beneficio resulta aplicable a toda contratación realizada luego de la fecha de entrada en vigencia de la referida Ley Nº 25.877, que implique un crecimiento nominal en la cantidad de trabajadores empleados.

Que a su vez, el aludido decreto reguló que el término de vigencia de este beneficio se computará a partir de la solicitud de la "Clave de Alta Temprana" por parte del empleador, así como facultó a esta Administración Federal a dictar las normas complementarias que considere pertinentes.

Que por consiguiente, cabe disponer el procedimiento que deberán observar los empleadores comprendidos para acceder al aludido beneficio mediante la solicitud de la "Clave de Alta Temprana", así como para su posterior exteriorización en las respectivas declaraciones juradas determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social, hasta tanto este organismo finalice con el desarrollo de una nueva versión del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES", que contemple a las modalidades de contratación alcanzadas por la reducción parcial de contribuciones patronales.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Asesoría Legal y Técnica, de Gestión de la Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, de Informática de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 11 del Decreto Nº 817/04 y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en el "Régimen de Promoción de Empleo" —regulado por la Ley Nº 25.877, en su artículo 6º, y reglamentado por el Decreto Nº 817, de fecha 23 de junio de 2004— para acceder al beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales mediante la solicitud de la "Clave de Alta Temprana", así como para su posterior exteriorización en las respectivas declaraciones juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social, deberán cumplir con lo establecido por las mencionadas normas y con lo que se dispone por la presente.

Art. 2º — A efectos de la solicitud la "Clave de Alta Temprana" establecida por la Resolución General Nº 899, su modificatoria y complementaria, y de la identificación de cada uno de los trabajadores, que originan el beneficio de reducción parcial de contribuciones patronales, en las declaraciones juradas mensuales determinativas y nominativas de las obligaciones con destino a la seguridad social —Formulario F. 931 y soporte magnético—, generadas mediante la utilización del programa aplicativo denominado "SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES - Versión 22", se deberán seleccionar los códigos que, para cada caso, se indican en el Anexo de la presente.

Art. 3º — Lo establecido en el artículo precedente resultará de aplicación, hasta tanto este organismo apruebe una nueva versión del programa aplicativo citado en dicho artículo y adecue la Tabla

T03, "Tabla Códigos de Modalidad de Contratación", contenida en el Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias.

Art. 4º — Los empleadores que tengan en su nómina trabajadores que originan el beneficio de reducción parcial de las contribuciones patronales —en los términos regulados por la Ley Nº 25.877, en su artículo 6º, y por el Decreto Nº 817/04— y, a su vez, se encuentren denunciados en las declaraciones juradas mensuales determinativas y nominativas de sus obligaciones con destino a la seguridad social, presentadas con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, deberán rectificar las mencionadas declaraciones juradas a efectos de la identificación de los aludidos trabajadores, mediante los códigos a que se refiere el artículo 2º, como también de la exteriorización del saldo a su favor, que pueda corresponder.

Para efectuar la rectificación de las aludidas declaraciones juradas se deberá tener en cuenta lo regulado por el artículo 13 de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias. Asimismo, con relación al saldo a favor del contribuyente y/o responsable, resultará de aplicación lo establecido por el Anexo III de la citada resolución general.

Art. 5º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO - RESOLUCION GENERAL Nº 1721

Los códigos que se deberán seleccionar de la Tabla T03, "Tabla Códigos de Modalidad de Contratación", contenida en el Anexo IV de la Resolución General Nº 3834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 712, sus modificatorias y complementarias, son los que, para cada caso, se indican a continuación:

Código	Descripción Cuando se trate de un:
15	Puesto nuevo. Reducción parcial equivalente a la tercera parte de las contribuciones patronales vigentes.
17	Puesto nuevo ocupado por un beneficiario o beneficiaria del Programa Jefes de Hogar. Reducción parcial equivalente a la mitad de las contribuciones patronales vigentes.
19	Puesto nuevo ocupado por un trabajador discapacitado. Artículo 34 de la Ley Nº 24.147 y artículo 87 de la Ley Nº 24.013 - Reducción adicional del 50%
20	Puesto nuevo ocupado por un trabajador discapacitado y beneficiario o beneficiaria del Programa Jefes de Hogar. Artículo 34 de la Ley Nº 24.147 y artículo 87 de la Ley Nº 24.013 - Reducción adicional del 50%

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 485/2004

Declárase de interés nacional el "Congreso Latinoamericano de Siderurgia - ILAFA 45" y la "Exposición ILAFAEXPO 2004", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO la actuación 46857-04-1-5 del registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "Congreso Latinoamericano de Siderurgia - ILAFA 45", conjuntamente con la "Exposición ILAFAEXPO 2004", y

CONSIDERANDO:

Que dicho Congreso y Exposición son organizados anualmente por el Instituto Latinoamericano del Fierro y el Acero (ILAFA), realizándose cada vez en un país diferente de América Latina.

Que el Instituto del Fierro y el Acero —ILAFA— reúne entre sus socios activos a las empresas siderúrgicas y ferromineras de América Latina, como así también a las asociaciones nacionales que las agrupan, siendo miembros además, aquellas entidades gubernamentales y privadas, universidades, empresas productoras o comercializadoras de bienes y servicios que, por su carácter o actividad, pueden coadyuvar a los objetivos del Instituto.

Que este importante evento regional convoca anualmente a unos mil asistentes, entre empresarios del sector, funcionarios gubernamentales, técnicos, economistas y académicos de alto nivel, quienes junto a destacados panelistas analizan la situación actual y esbozan posibles escenarios futuros de la tecnología, el medio ambiente, el mercado y la economía en su conjunto y en su vinculación con la siderurgia en particular.

Que la relevancia que revisten estos acontecimientos para nuestro país y América Latina, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Congreso Latinoamericano de Siderurgia - ILAFA 45" y la "Exposición ILAFAEXPO 2004", a desarrollarse del 31 de octubre al 2 de noviembre de 2004, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos

CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR

Resolución 11/2004

Acéptase la renuncia del Secretario Ejecutivo.

Bs. As., 3/8/2004

VISTO el expediente Nº 73920-04-1-6/04 del registro de Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 414 de fecha 21 de julio de 2003, se dio por designado, a partir del 20 de junio de 2003, al doctor Ignacio RODRIGUEZ VARELA, Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que por nota de fecha 22 de julio de 2004, el doctor RODRIGUEZ VARELA ha presentado su renuncia al cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que resulta procedente disponer la aceptación de la renuncia mencionada precedentemente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor Ignacio RODRIGUEZ VARELA (D.N.I. Nº 20.410.404), al cargo de Secretario Ejecutivo del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio D. Rosatti.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1722

Impuesto al Valor Agregado. Artículo 28, inciso e) de la ley del gravamen. Solicitudes de acreditación, devolución o transferencia del saldo a favor, por ventas de bienes de capital. Resolución General Nº 1168 y su complementaria. Su modificación.

Bs. As., 6/8/2004

VISTO la Resolución General Nº 1168 y su complementaria y la Resolución Nº 188 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, de fecha 29 de julio de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución general citada en primer término, se instrumentó el procedimiento que debe observarse ante este organismo para acceder al reintegro del saldo a favor del impuesto al valor agregado, derivado de la realización de los bienes incluidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR, detalladas en la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, que genéricamente están considerados como bienes de capital, informática y telecomunicaciones.

Que por otra parte, la Resolución Nº 188/04 (SICyME) efectuó ajustes técnicos a la Resolución Nº 72 de fecha 7 de agosto de 2001 de la entonces Secretaría de Industria, con la finalidad de simplificar algunos trámites previstos en esa norma, introduciendo modificaciones en la información que deben suministrar los fabricantes de los indicados bienes.

Que consecuentemente, corresponde efectuar las adecuaciones pertinentes a la Resolución General Nº 1168 y su complementaria, así como otras modificaciones originadas en la experiencia operativa recogida hasta la fecha.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 1168 y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese en el artículo 1º la expresión "Resolución Nº 72/01 (SI)" por la expresión "Resolución Nº 72/01 de la entonces Secretaría de Industria, su modificatoria y complementaria".

2. Sustitúyese el artículo 4º por el siguiente:

"ARTICULO 4º — Las solicitudes que se formulen deberán estar acompañadas de un informe especial extendido por contador público independiente, quien se expedirá respecto de la existencia y legitimidad de los débitos y créditos fiscales relacionados con el beneficio de que se trata. A tal fin, se aplicarán los procedimientos de auditoría dispuestos en la resolución técnica emitida por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas o, en su caso, por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las tareas de auditoría que involucren acciones sobre los proveedores generadores del impuesto facturado, no serán obligatorias respecto de:

a) Las facturas o documentos equivalentes, correspondientes a operaciones sobre las que se hubiesen practicado retenciones a la alícuota general vigente o al CIENTO POR CIENTO (100%) de las fijadas en el artículo 28 de la ley del gravamen, según lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 18, sus modificatorias y complementarias, y Nº 1394, sus modificatorias y complementaria, siempre que las mismas se hubieran ingresado o, en su caso, compensado.

b) Las facturas o documentos equivalentes, sobre los que no se hubiesen practicado retenciones en virtud de lo dispuesto en:

1. El artículo 5º inciso a), u 11 de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias, o

2. las Resoluciones Generales Nº 17, texto ordenado en 2003, Nº 69 y sus modificatorias y Nº 75.

c) El impuesto correspondiente a las importaciones definitivas de cosas muebles.

La aplicación de los mencionados procedimientos de auditoría, con los alcances indicados, implicará que el profesional actuante se expida respecto de la razonabilidad y legitimidad del impuesto facturado incluido en la solicitud que acompaña al formulario de declaración jurada Nº 414 y al respectivo soporte magnético. Además, dicho profesional deberá dejar constancia en el citado informe del procedimiento de auditoría utilizado, indicando —en su caso— el uso de la opción prevista en el párrafo anterior.

La firma del informe suscrito por el profesional interviniente deberá estar autenticada por el consejo profesional o, en su caso, entidad en la que se encuentre matriculado.

Los papeles de trabajo correspondientes al informe emitido se conservarán en archivo a disposición de este organismo, por el período dispuesto en el artículo 48 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

De efectuarse una declaración jurada rectificativa, la misma deberá estar acompañada de un nuevo informe especial en la medida en que dicha declaración jurada modifique el contenido del informe emitido oportunamente por el profesional actuante.

Respecto de la aplicación de los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores, los profesionales actuantes deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores"

conforme a los requisitos y condiciones dispuestos en el Anexo III de la presente.

No obstante lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, los procedimientos de auditoría relativos a los proveedores serán obligatorios en la medida que la consulta efectuada por el profesional al mencionado archivo indique "Retención Sustitutiva 100%", cuando:

a) Se hubieren practicado retenciones a la alícuota general vigente de acuerdo con lo previsto en el inciso a) del segundo párrafo del presente artículo, o

b) el proveedor se encuentre beneficiado con la exclusión del régimen de retención de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el inciso b), punto 2. del segundo párrafo de este artículo.".

3. Incorpóranse como cuarto y quinto párrafos del artículo 5º, los siguientes:

"Asimismo, cuando se trate de solicitudes que correspondan a operaciones realizadas en períodos fiscales en los que, durante el transcurso del mes se hayan producido cambios de alícuota, deberá acompañarse adicionalmente la información que se detalla en el Anexo V de la presente.

En aquellos casos en que la operación de venta incluya anticipos que congelen precio, que se hayan efectivizado en períodos fiscales anteriores al período fiscal de la entrega del bien de capital, y el productor interponga la solicitud de reintegro por este último período, deberá acompañarse adicionalmente la información que se detalla en el Anexo VI de la presente.".

4. Sustitúyese en el artículo 6º la expresión "Anexo III de la Resolución Nº 72/01 de la Secretaría de Industria" por la expresión "Anexo III de la Resolución Nº 72/01 de la entonces Secretaría de Industria, su modificatoria y complementaria, o Anexo I de la Resolución Nº 188/04 de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa".

5. Sustitúyese el artículo 10, por el siguiente:

"ARTICULO 10. — La procedencia de la solicitud será analizada mediante la utilización de medios informáticos que permitan validar los datos del proveedor y de los comprobantes de crédito fiscal.

Las inconsistencias detectadas sobre la base de controles informáticos fundados en la información de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, en cuanto a diferencias en la Clave Unica de identificación Tributaria (C.U.I.T.), en el código de producto o en el período de realización para un determinado código de producto, provocarán la inadmisibilidad formal de las solicitudes, en virtud de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución General Nº 1292 (AFIP) y Resolución Nº 27/02 (SIC y M) y sus respectivas modificatorias, y deberán seguir el tratamiento que dispone el artículo 8º de la presente.

La inconsistencia detectada entre el monto consignado en el Rubro 2 del Formulario Nº 414 (sumatoria del impuesto al valor agregado contenido en los costos límites de las cantidades de bienes realizados e informados en el Rubro 3) y el costo límite informado ante la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, seguirá el tratamiento que dispone el artículo 9º de la presente.

El juez administrativo podrá detraer los montos correspondientes a los importes consignados en la solicitud de acreditación, devolución, transferencia o compensación, cuando:

1. Surjan inconsistencias como resultado de los controles informáticos sistematizados, a partir de los cuales se compruebe que:

1.1. Los agentes de retención han omitido actuar en tal carácter respecto de los pagos correspondientes a adquisiciones que integren el crédito fiscal de la solicitud presentada. Para evitar la detracción, el productor deberá informar en el Sistema de Control de Retenciones (SICORE), los comprobantes objeto de la retención con el mismo grado de detalle que el utilizado en la solicitud de recupero.

1.2. Los proveedores informados no se encuentren inscritos como responsables del impuesto al valor agregado, a la fecha de emisión del comprobante.

1.3. Los proveedores informados, a criterio de este organismo, sean considerados no confiables.

1.4. Se compruebe la falta de verosimilitud de las facturas o documentos equivalentes que respaldan el pedido.

2. El informe especial a que hace referencia el artículo 4º, contenga conceptos y montos observados, que hayan motivado una opinión profesional con salvedades.

Asimismo, la aprobación de los montos consignados en la solicitud del productor por parte del juez administrativo, se realizará sobre la base de la consulta a los mencionados controles informáticos sistematizados.".

6. Sustitúyese el artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12. — Contra la detracción aludida en el punto 4. del artículo anterior, los responsables podrán interponer el recurso previsto en el artículo 74 del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

En aquellas solicitudes en las que la cantidad de comprobantes observados no sea superior a VEINTE (20) y el monto observado sea inferior al CINCO POR CIENTO (5%) del monto solicitado, el peticionante podrá interponer, dentro de los QUINCE (15) días de notificado el acto a que hace referencia el artículo 11, una nota de disconformidad, a fin de proceder a la revisión del caso.".

7. Sustitúyese el Anexo III.

8. Incorpóranse los Anexos V y VI.

Art. 2º — Apruébanse los Anexos III, V y VI de la Resolución General Nº 1168 y su complementaria, que forman parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO III – RESOLUCION GENERAL Nº 1168 Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 1722)

PROCEDIMIENTO PARA LA CONSULTA DE PROFESIONALES AL ARCHIVO DE INFORMACION SOBRE PROVEEDORES (ARTICULO 4º)

A. Sujetos obligados

Los profesionales actuantes que elaboren los informes especiales referidos en el artículo 4º de la presente resolución general, a efectos de cumplir con los procedimientos de auditoría relacionados con los proveedores generadores de los créditos fiscales que forman parte del saldo sujeto a devolución, deberán consultar el "Archivo de Información sobre Proveedores".

B. Condiciones

Los sujetos habilitados a la consulta deberán revestir las siguientes características:

1. Ser contadores públicos independientes o asociaciones de profesionales.

2. Estar inscritos ante este organismo, con el código de actividad correspondiente a su actividad profesional, según Resolución General Nº 485.

C. Obtención de clave de acceso y código de usuario de la consulta

A efectos de solicitar el código de usuario y la clave de acceso al sistema informático donde se encuentra el citado archivo, los sujetos indicados en el Apartado B deberán presentar una nota, en los términos de la Resolución General Nº 1128, ante la dependencia de este organismo en la que se encuentren inscritos. La misma deberá estar suscrita por el responsable que solicite la acreditación, devolución o transferencia y por los profesionales actuantes, cuya firma deberá estar legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad en que se encuentre matriculado.

Cuando los informes especiales antes mencionados sean suscritos por contadores públicos que desarrollan su actividad en asociaciones de profesionales, éstas podrán solicitar la clave de acceso al sistema informático y el código de usuario correspondiente. En este caso, las citadas asociaciones deberán informar la nómina de profesionales habilitados para su utilización.

D. Consulta

1. Objetivo

La consulta tiene por objeto brindar servicios informáticos a los sujetos que deben confeccionar los informes especiales, permitiéndoles cumplir con los procedimientos de auditoría y control.

2. Oportunidad

Con el propósito de constatar el cumplimiento tributario de los proveedores generadores de los créditos fiscales contenidos en el saldo sujeto a devolución, la consulta se efectuará por proveedor y para un mes determinado, y tendrá una validez de TRES (3) meses calendario contados desde el primer día hábil del mes inmediato posterior a aquel en que se haya formulado la misma.

3. Acceso y servicios

La consulta se efectuará mediante una aplicación disponible en la página "web" que habilitará este organismo, con la dirección -URL-: http://www.afipreproweb.gov.ar. Al ingresar a la misma y seleccionar la opción "Sistema de Retenciones a Proveedores", el sistema solicitará que el usuario habilitado ingrese su código de usuario y clave de acceso.

Luego, al consultar el "Sistema de Información sobre Proveedores" y seleccionar la opción "RG 1168 Auditores – Contadores", el usuario contará con la siguiente información:

4. Parámetro de cumplimiento (puntual y por lote): clasificación de cumplimiento tributario que se aplica al período de consulta.

5. Consulta histórica sobre condición para retención (puntual y por lote): para constatar como parte de la auditoría el cumplimiento como agente de retención.

E. Datos a ingresar

Para consultar el archivo, luego de ingresar a la precitada página "web", el usuario deberá seleccionar alguna de las siguientes opciones:

Parámetro de cumplimiento (puntual).

1. Parámetro de cumplimiento (lote).

2. Consulta histórica sobre condición para retención (puntual).

3. Consulta histórica sobre condición para retención (lote).

Seleccionada la opción a consultar, el usuario deberá consignar los siguientes datos:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del proveedor.

- Mes y año de consulta.

Las consultas por "lote" podrán efectuarse mediante la agrupación y transferencia de datos a la página "web" -URL-: http://www.afipreproweb.gov.ar., de acuerdo con las especificaciones técnicas determinadas y especificadas en la mencionada página.

F. Clasificación

Como respuesta a la consulta efectuada, se accederá a la clasificación de cumplimiento tributario que se aplicará al período de consulta.

La misma se traduce en los siguientes códigos de respuestas:

1. "Retención General Vigente R.G. 18", si el proveedor no registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

2. "Retención Sustitutiva 100% R.G. 18", si el proveedor registra incumplimientos en sus obligaciones fiscales y/o previsionales, tanto informativas como determinativas.

3. "Crédito Fiscal No Computable", si el proveedor no reviste el carácter de responsable inscrito en el impuesto al valor agregado al mes de consulta.

4. "Retención Sustitutiva 100% R.G. 18", si se registran, como consecuencia de acciones de fiscalización, irregularidades en la cadena de comercialización del proveedor consultado. Los proveedores que hayan sido encuadrados en esta categoría permanecerán en ella por el lapso de TRES (3) meses calendario. A partir de la finalización del tercer mes podrán quedar alcanzados por cualquiera de las categorías establecidas en este inciso. En el caso de reincidencia, el período indicado anteriormente se incrementará a DOCE (12) meses calendario.

5. "Retención Sustitutiva 100% R.G. 18 AFIP - Habilitado Factura "M", si no posee un nivel de solvencia adecuado o si registra algún incumplimiento tributario, ambos en el marco de la Resolución General Nº 1575, su modificatoria y complementaria.

G. Reporte

Finalizada la consulta, el sistema informático emitirá como constancia un reporte que contendrá la fecha de la misma y un código de validación (o número de transacción), a efectos de acreditar su veracidad. El reporte informará:

1. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y nombre y apellido del contador público actuante o denominación de la asociación de profesionales.

2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y nombre y apellido o razón social del proveedor consultado.

3. Mes y año de consulta.

4. Código de respuesta obtenido.

H. Código 3 "Crédito Fiscal No Computable"

En cuanto a la calificación del código 3 "Crédito Fiscal No Computable", y a los efectos de validar la condición de inscritos en el impuesto al valor agregado al momento de la facturación del crédito, se deberá utilizar la consulta disponible en la página "web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), accediendo a "Consultas en línea" correspondiente al menú "Servicios y Consultas" y consultando al proveedor en la opción "Padrón de inscriptos en IVA" que incluye la consulta de autorizaciones de impresión de facturas "A" y "B", para la validez de los comprobantes emitidos.

ANEXO V – RESOLUCION GENERAL Nº 1168 Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº1722)

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL CORRESPONDIENTE A PERIODOS FISCALES CON CAMBIOS DE ALICUOTA (ARTICULO 5º)

Los contribuyentes incluidos en la presente resolución general que hayan realizado bienes de capital en períodos fiscales en los que, durante el transcurso del mes se hayan producido cambios de alícuota, deberán regirse por las disposiciones del presente anexo.

Para cada uno de los períodos fiscales comprendidos en la situación descrita en el párrafo anterior, los responsables deberán presentar los datos que se indican a continuación:

1. Débito fiscal computable de las operaciones del período: se discriminará, por cada alícuota vigente durante el período fiscal en cuestión, los montos de débito fiscal vinculados con operaciones de venta de bienes de capital.

2. Crédito fiscal computable de las operaciones del período: se consignará, respecto del total del crédito fiscal correspondiente al período en cuestión, el total vinculado con operaciones de venta de bienes de capital.

3. Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período: resultará de la diferencia entre el campo (2) menos la sumatoria de los montos informados en el campo (1).

4. Saldo a favor del contribuyente por operaciones del período (considerando alícuota general para el débito fiscal): a efectos de determinar este importe, deberá recalcularse cada uno de los montos informados en el campo (1), considerando para la venta de bienes de capital la alícuota general correspondiente a cada uno. Luego proceder conforme a lo indicado en el punto (3).

5. Límite del Decreto Nº 615/01: resultará de la diferencia entre el campo (3) menos el (4).

6. Monto límite para solicitar en devolución: resultará del menor entre los campos (5) y (3).

ANEXO VI - RESOLUCION GENERAL Nº 1168 Y SU COMPLEMENTARIA

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº1722)

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD DE ACREDITACION, DEVOLUCION O TRANSFERENCIA DEL SALDO A FAVOR POR VENTA DE BIENES DE CAPITAL. INTERPOSICION DE LA SOLICITUD POR EL PERIODO FISCAL DE LA ENTREGA DEL BIEN (ARTICULO 5º)

Los contribuyentes incluidos en esta resolución general que presenten la solicitud de reintegro al momento de entrega de los bienes, en las condiciones descritas en el último párrafo del artículo 5º, deberán regirse por las disposiciones del presente anexo.

Para cada solicitud que encuadre en la situación descrita en el párrafo anterior, los contribuyentes deberán presentar los datos que a continuación se describen:

1. Período fiscal: se deberán consignar cada uno de los períodos fiscales en los que se hubieran perfeccionado los hechos imponibles vinculados con la realización de los bienes de capital por la que se promueve la solicitud de reintegro.

2. Débito fiscal computable de las operaciones del período: se deberá consignar, respecto del total del débito fiscal informado en la solicitud de reintegro (rubro 3) y para cada uno de los períodos informados en 1., el total vinculado con operaciones de venta de bienes de capital, discriminado por alícuota.

Subsecretaría de la Gestión Pública
y
Secretaría de Hacienda

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución Conjunta 51/2004

Incorpóranse al Nomenclador de Funciones Ejecutivas cargos pertenecientes a la citada Jurisdicción.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO los Expedientes Nº 000655/04 y 000688/04, ambos del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Nº 206 de fecha 19 de febrero de 2004, el Decreto Nº 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 206/04 se aprobaron las unidades de segundo nivel operativo correspondientes a la Dirección General de Asesoramiento Legal dependiente del Jefe de Gabinete de Ministros, y a las Direcciones Nacionales de Evaluación Presupuestaria y de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo dependientes de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las resoluciones mencionadas en último término en el VISTO aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a cargos, a los que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del Proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional la jurisdicción ministerial citada ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarles mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la reformulación de los objetivos de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se hace necesario incorporar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas algunos cargos por el presente acto, como así también asignarles el nivel de ponderación que corresponda.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a través de la Oficina Nacional de Presupuesto, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 02/04.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS

Y

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
DEL MINISTERIO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Incorpórense al Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, según el detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Norberto Ivancich. — Carlos A. Mosse.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Incorporaciones

Unidad organizativa	Nivel
Unidad Jefe de Gabinete de Ministros	
Dirección General de Asesoramiento Legal	
Dirección de Asistencia Normativa	II
Subsecretaría de Coordinación y Evaluación Presupuestaria	
Dirección Nacional de Evaluación Presupuestaria	
Dirección de Evaluación del Gasto y Control Presupuestario	II
Dirección de Evaluación de Recursos Públicos	II
Dirección Nacional de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo	
Dirección de Programas Sociales y de Gestión Institucional	II
Dirección de Programas de Infraestructura y Producción	II

Comisión Nacional de Comunicaciones

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Resolución 2350/2004

Apruébase el Procedimiento para el Cumplimiento del Régimen de Compre Trabajo Argentino.

Bs. As., 4/8/2004

VISTO el expediente Nº 1397/2003 del registro de esta Comisión Nacional, las leyes Nº 25.551 del 28 de noviembre de 2001, y Nº 18.875 del 23 de diciembre de 1970, el Decreto Ley Nº 5340 del 5 de julio de 1963, el Decreto Nº 1600 del 28 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 8 del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCION del 8 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.551, la que entró en vigencia en septiembre del año 2002 en oportunidad de su reglamentación, se aprobó el "Régimen de Compre Trabajo Argentino", restituyendo asimismo dicha normativa la plena vigencia para la contratación de servicios del "Régimen de Contrate Nacional" aprobado oportunamente por Ley Nº 18.875 y "Compre Nacional" aprobado por Decreto Ley Nº 5340/63.

Que las disposiciones mencionadas establecen la obligación de la Administración Pública Nacional, entes descentralizados, licenciatarios, concesionarios, permisionarias de obras y servicios públicos, de otorgar preferencia en la contratación de bienes, obras y servicios a los productos, bienes, mano de obra y empresas de origen nacional, estableciendo —según los casos— las condiciones que deben cumplirse para considerar la oferta como "nacional", otorgando dicha normativa ciertas preferencias a las ofertas presentadas por Medianas y Pequeñas Empresas.

Que por el artículo 11 del Decreto Nº 1600/02, reglamentario de la Ley Nº 25.551, se establece que las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y servicios públicos deberán presentar, periódicamente ante el ente regulador declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante el período en cuestión han cumplido con las obligaciones que el Régimen de Compre y Contrate Nacional pone a su cargo.

Que en igual sentido, según lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 1600/02, reglamentario de la Ley Nº 25.551, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones a esta Comisión Nacional. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones sancionatorias previstas en el presente reglamento.

Que el Servicio Jurídico Permanente de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se expide mediante su Dictamen Nº 19.475 GJNR/2003 indicando que toda vez que el Decreto Nº 764/2000 estableció la desregulación de los servicios, cabe señalar estando a la normativa, a la jurisprudencia y a la doctrina en la materia que revisten la calidad de servicio público: el servicio de telefonía pública y el servicio de telefonía básica, integrantes de la Red Pública Nacional de Telecomunicaciones.

Que en atención a ello están alcanzados por la obligación de cumplimiento de la normativa que nos ocupa, los licenciatarios (históricos, nuevos prestadores y operadores independientes) que presten estos servicios; y que tales sujetos además resultan incluidos en las previsiones de "Compre Argentino" dada la naturaleza del servicio que prestan, esto es, servicio público.

Que en igual sentido refuerza esa línea de pensamiento el artículo 1º del Decreto Nº 293/2002, que se ocupa de la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, alcanzados por el artículo 8º de la Ley Nº 25.561, en cuanto establece "Encomiéndase al MINISTERIO DE ECONOMIA la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 25.561, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos. Se considerarán servicios públicos alcanzados por la renegociación de los contratos los siguientes: …. El servicio de telecomunicaciones de telefonía básica (fija)".

Que por similares consideraciones puede afirmarse que la actividad postal reviste la calidad de servicio público, por lo que también están alcanzados por la normativa que nos ocupa el CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA así como los prestadores de los servicios postales definidos por el artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales que lleva la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES de esta COMISION NACIONAL y los que se inscriban en el mismo en el futuro.

Que el artículo 11 inciso a) del Decreto Nº 1600/02, establece que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN) y los ENTES REGULADORES serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, estableciéndose sanciones para el caso de que se verifique la falta de cumplimiento de las previsiones del Régimen, siendo la Autoridad de Aplicación de la ley la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que por Resolución Nº 8/2003 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION se conforma la COMISION ASESORA HONORARIA DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO, la que convocará a los representantes de los Entes Reguladores de Obras y Servicios Públicos a fin de que integren consejos asesores, para que intervengan en temas que hagan a su competencia.

Que mediante NOTAS CNC GC Nº 3557 y 3559, ambas del 18 de diciembre de 2002, esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES corrió traslado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM ARGENTINA STET- FRANCE TELECOM S.A. respectivamente, del contenido del artículo 1º de la Ley Nº 25.551, a los efectos de que se indiquen los recaudos adoptados para su cumplimiento.

Que ambas empresas presentaron respuesta en tiempo y en forma dándose la pertinente participación a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normas Regulatorias, la que se expidió mediante Dictamen Nº 18846/GJNR/2003.

Que el Servicio Jurídico Permanente entiende que es deber de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, reglamentar tanto la periodicidad de las declaraciones juradas exigidas por la Ley Nº 25.551, como así también su contenido.

Que constituye una antecedente la Resolución Nº 10/2003 del Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos, que fuera publicada en el Boletín Oficial con fecha 18 de febrero de 2003.

Que mediante NOTA CNC Nº 562 del 23 de mayo de 2003 se dio intervención a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, la que mediante su nota del 3 de noviembre de 2003 considera oportuno realizar ciertas modificaciones, las que han sido incorporadas al proyecto de resolución.

Que han tomado la intervención que les compete el Area Económico Financiera de la Gerencia de Control, la Gerencia de Servicios Postales y el Servicio Jurídico Permanente de esta Comisión Nacional.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y por el Decreto Nº 811 del 23 de junio de 2004.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO" (Leyes Nº 25.551, Nº 18.875 y Decreto Nº 1600/2002 y normas complementarias) que como Anexo I se incorpora a la presente para ser aplicado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los licenciatarios (históricos, nuevos prestadores y operadores independientes) que presten el servicio público de telecomunicaciones, al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, así como a las sociedades que se inscriban en el mismo en el futuro.

Art. 2º — Aprobar el "MODELO DE DECLARACION JURADA", el que como Anexo II se incorpora a la presente para ser aplicado por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a los licenciatarios (históricos, nuevos prestadores y operadores independientes) que presten el servicio público de telecomunicaciones, al CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y a los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el Registro Nacional de Servicios Postales, así como a las sociedades que se inscriban en el mismo en el futuro.

Art. 3º — Instruir a la GERENCIA DE CONTROL y a la GERENCIA DE SERVICIOS POSTALES para que dispongan, en el ámbito de sus respectivas competencias, los mecanismos para la verificación de la efectiva aplicación del Procedimiento aprobado en la presente, dando intervención a la GERENCIA DE JURIDICOS Y NORMAS REGULATORIAS en los casos que correspondan.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ceferino A. Namuncurá.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL "REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO (Leyes Nº 25.551, 18.875 y Decreto Nº 1600/2002 y normas complementarias)

1. Los licenciatarios (históricos, nuevos prestadores y operadores independientes) que presten el servicio público de telecomunicaciones, el Correo Oficial de la República Argentina y los Prestadores de Servicios Postales inscriptos en el registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, así como a las sociedades que se inscriban en el mismo en el futuro deberán presentar a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES una declaración jurada indicando, respecto del semestre anterior vencido a la fecha en que corresponda su presentación; que en las compras de bienes, contrataciones de servicios y contrataciones de obras que realicen, se dará estricto cumplimiento a lo establecido por la Ley Nº 25.551, el Decreto Reglamentario Nº 1600/2002, la Ley Nº 18.875 y demás normativa reglamentaria vigente.

Asimismo deberán presentar la declaración jurada que se aprueba en el artículo 2º de este acto administrativo a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el apartado III) inc. b) del artículo 11 del Decreto Nº 1600/02 en lo que se refiere a subcontratantes directos.

2. A la declaración jurada prevista precedentemente se deberá acompañar adjunto un listado de las contrataciones de bienes, obras y servicios efectuados en el semestre anterior conteniendo la siguiente información mínima, conforme el Modelo que se agrega como Anexo II:

a) Número de concurso de precios o pedido de cotización interno y el utilizado ante la Oficina Nacional de Contrataciones.

b) Bien adquirido / Servicio prestado / Obra contratada.

c) Fecha de convocatoria.

d) Fecha de cierre para la presentación de las ofertas.

e) Fecha de adjudicación

f) Número de Orden de Compra.

g) Razón social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del adjudicatario.

h) Razón social y Nº de CUIT de todos los concursantes.

i) Monto ofertado por cada uno de los concursantes.

j) Monto adjudicado.

k) Para cada uno de los oferentes se deberá detallar si el bien en cuestión es de origen nacional o no, conforme a las disposiciones de la Ley 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/02.

l) Detallar el Nº de CDV emitido por la Subsecretaría de Industria, en caso de que el adjudicatario ofrezca bienes de origen no nacional.

m) Fecha en que se publicó el proceso de contratación en el Boletín Oficial y la fecha y los diarios de circulación nacional en los que se realizaron las publicaciones del proceso de contratación, según corresponda.

3. Las fechas límite para la presentación de las declaraciones juradas correspondientes al semestre calendario anterior, se establecen en los días 31 de enero y 31 de julio de cada año, o el día hábil inmediato anterior en caso de ser aquellos días inhábiles. Excepcionalmente, y con relación a las contrataciones de bienes, obras y servicios efectuadas en los períodos anteriores (a partir de septiembre de 2002), las declaraciones juradas deberán presentarse por los licenciatarios (históricos, nuevos prestadores y operadores independientes) que presten el servicio público de telecomunicaciones dentro de los 10 días hábiles administrativos a contar desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente.

4. Las empresas obligadas a dar cumplimiento a este régimen, deberán conservar los legajos de sus contrataciones, los que estarán a disposición de la Autoridad de Control. Los mismos deben contener toda la información y documentos relacionados con el proceso de contratación, como por ejemplo, las publicaciones efectuadas de acuerdo a las exigencias del Régimen, circulares que modifiquen las situaciones publicadas originariamente, presentación de ofertas técnicas y comerciales, Informes Técnicos debidamente rubricados por personal competente, actas de apertura de sobres, planillas comparativas de precios, actas de adjudicación, Certificados de Verificación, ordenes de compra, etc.; de manera tal que de los legajos surja de manera inequívoca los motivos por los cuales resulta adjudicatario un oferente y no otro/s.

5. Ante cualquier incumplimiento respecto de las obligaciones que surgen del presente Anexo será de aplicación el presente régimen sancionatorio cuya aplicación se regirá por las reglas siguientes:

Las sanciones consistirán en apercibimiento, multa y caducidad de la licencia, autorización o permiso.

Se podrá disponer la publicación de la sanción cuando exista reincidencia en la misma infracción o cuando la repercusión social de ésta haga conveniente el conocimiento público de la sanción.

Las sanciones se graduarán en atención a:

a) La gravedad y reiteración de la infracción.

b) Las dificultades o perjuicios que la infracción ocasione al régimen y a terceros.

c) El grado de afectación del interés público.

d) Serán proporcionales al monto total de la contratación.

Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con independencia del dolo o culpa de los obligados al cumplimiento de este régimen.

El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente válido a los fines de la reiteración de la infracción.

La aplicación de sanciones no impedirá a la Comisión Nacional de Comunicaciones promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las condiciones violadas con más las accesorias que correspondan en derecho.

En la aplicación de las sanciones se seguirá el procedimiento que aquí se establece, asegurándose el derecho de defensa del imputado.

A tales efectos deberá notificársele la imputación y otorgársele un plazo no inferior a DIEZ (10) días hábiles administrativos para la producción del descargo pertinente.

La sanción de multa será aplicada en moneda de curso legal equivalente a determinada cantidad de pulsos telefónicos, tomándose el valor unitario vigente al momento de cumplimiento de la sanción.

Las multas no excederán de TRES MILLONES (3.000.000) de pulsos por infracción.

Cuando se hubiese persistido en la conducta infractora pese a la sanción que hubiera impuesto la Comisión Nacional de Comunicaciones o la infracción tuviera grave repercusión a los objetos de esta norma, dicho máximo se elevará a DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL (12.500.000) pulsos. Dentro del máximo establecido la Autoridad Regulatoria podrá aplicar multas por cada día en que persista el incumplimiento de la obligación. Toda multa debe ser abonada dentro de los TREINTA (30) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ANEXO II

Nº CONCURSO DE PRECIOS / PEDIDO DE COTIZACION	BIEN/ SERVICIO/ OBRA A CONTRATAR o ADQUIRIR	FECHA CONVOCATORIA	FECHA CIERRE PRESENTACION OFERTAS	FECHA/S DE PUBLICACION EN EL B.O.	FECHA/S DE PUBLICACION DIARIO (indicar Diario)	FECHA ADJ.	Nº ORDEN DE COMPRA	RAZON SOCIAL Y CUIT ADJUDICATARIO	Nº DE CDV (*)	RAZON SOCIAL Y CUIT DE TODOS LOS CONCURSANTES	MONTOS OFERTADOS	ORIGEN DE LOS BIENES (NACIONAL O IMPORTADO)	MONTO ADJUDICADO

Declaro bajo juramento que las contrataciones de bienes y servicios efectuadas por ____________________ en el período __________, han dado cumplimiento a lo establecido en las Leyes Nº 25.551, 18.875, Decreto 1600/2002 y demás normativa reglamentaria aplicable respecto a la preferencia al Compre Trabajo Argentino.

Fecha: _______ Firma/Aclaración:
Empresa: ________________

(*) Sólo para aquellos casos de adquisición de bienes no nacionales (de acuerdo a las definiciones establecidas en la Ley Nº 25.551 y su Decreto Reglamentario Nº 1600/2002).



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

CIRCULAR Nº 16/2004

Bs. As., 29/7/2004

SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES

SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

La Oficina Nacional de Contrataciones, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 20/2004 de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y sobre la base de diversas consultas recibidas de las Unidades Operativas de Contrataciones, efectúa la siguiente interpretación con alcance general y obligatorio para los organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Nº 1023/2001.

I) CONTRATOS CON SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO O CON PERSONAS FISICAS NO RESIDENTES EN LA REPUBLICA ARGENTINA.

El requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores creado por el Decreto Nº 436/2000 y administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no será exigible cuando los oferentes sean:

a) personas físicas no residentes en la República Argentina,

b) sociedades constituidas en el extranjero y el contrato se perfeccione con la sociedad extranjera y no con su sucursal o con cualquier otro tipo de representación en la República Argentina.

En virtud de lo expuesto se realizan las siguientes aclaraciones:

En tales casos, las disposiciones contenidas en la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros Nº 5/2004 y en el Capítulo II del Título XI del Anexo al Decreto Nº 436/2000, no serán de aplicación.

II) CONTRATOS CON SUCURSAL O CON CUALQUIER OTRO TIPO DE REPRESENTACION PERMANENTE DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO

Cuando los oferentes sean las sucursales o cualquier otra especie de representación permanente de una sociedad constituida en el extranjero, si resultará exigible el requisito de incorporación al Sistema de Información de Proveedores.

Ello así por cuanto para establecer sucursal, asiento o cualquier otra especie de representación permanente deben dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 118, párrafo tercero o 123 de la Ley Nº 19.550 y sus normas complementarias, así como a las Resoluciones que la Inspección General de Justicia dictara al respecto.

El contenido de esta circular se tendrá por notificado a partir de su publicación en el Boletín Oficial y su difusión en el sitio web de la Oficina Nacional de Contrataciones: www.onc.mecon.gov.ar. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 10/8 Nº 454.871 v. 10/8/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 280/04

En Buenos Aires, a los 5 días del mes de agosto del año dos mil cuatro, el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, con la presidencia del Dr. Claudio M. Kiper, y

CONSIDERANDO:

1º) Que, por la Resolución 76/04, este Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento de Subrogaciones de los tribunales inferiores de la Nación, modificado posteriormente por las Resoluciones 96/04 y 232/04.

2º) Que el artículo 14 del citado reglamento dispone que, a partir de su entrada en vigencia, las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen hasta entonces vigente caducarán en el plazo que establezca este Consejo de la Magistratura, debiendo adecuarse al sistema establecido por el reglamento citado, excepto cuando se trate de magistrados jubilados convocados al efecto.

Por ello,

SE RESUELVE:

Disponer que todas las subrogaciones cubiertas de conformidad con el régimen vigente hasta la entrada en vigencia del Reglamento aprobado por la Resolución 76/04 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, caducarán en el plazo de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente, con excepción de los casos en que se trate de magistrados jubilados convocados al efecto.

Regístrese, hágase saber, notifíquese a las Cámaras Nacionales y Federales y publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina. — ABEL CORNEJO. — JORGE R. YOMA. — EDUARDO D. E. ORIO. — MARCELA V. RODRIGUEZ. — JORGE O. CASANOVAS. — JUAN JESUS MINGUEZ. — JUAN C. GEMIGNANI. — BEINUSZ SZMUKLER. — LUIS E. PEREIRA DUARTE. — JOAQUIN PEDRO DA ROCHA. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/8 Nº 455.053 v. 10/8/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 282/04 y en el marco del concurso N° 79/02 destinado a cubrir cuatro vacantes en los Juzgados Nacionales en lo Criminal de instrucción Nros. 10, 26, 36 y 43 de la Capital Federal— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Horacio Juan Azzolín (DNI 23.249.456), Pablo Gustavo Laufer (DNI 18.122.085) y José Codino (DNI 11.576.392), la que se llevará a cabo el día 12 de agosto del corriente año, a las 9:00 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/8 Nº 455.188 v. 10/8/2004

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

El Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación ha dispuesto —por resolución 283/04 y en el marco del concurso N° 97/2003 destinado a cubrir una vacante en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca— convocar a la audiencia prevista en el artículo 44 del Reglamento de Concursos Públicos de Antecedentes y Oposición para la Designación de Magistrados del Poder Judicial de la Nación, a los Dres. Armando Mario Márquez (DNI 11.770.635), Fernando Manuel Sánchez Freytes (DNI 14.155.782) y Rafael Angel Clodomiro De la Rosa (DNI 6.246.834) la que se llevará a cabo el día 12 de agosto del corriente año, a las 9 y 30 horas, en la Sala de Plenario de este Consejo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to. piso, de Capital Federal. — PABLO G. HIRSCHMANN, Secretario General del Consejo de la Magistratura.

e. 10/8 Nº 455.189 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto notifica por el término de cinco días a contar de la publicación a Alberto Claudio INNOCENTI en las actuaciones sumariales iniciadas por Resolución SUBCO "S" Nº 1025/95 que podrá alegar, sobre el mérito de la prueba y de los informes obrantes en las presentes actuaciones por el término de seis días. — Dr. ALEJANDRO MSCHUTIN NOGUES, Director de Sumarios.

e. 10/8 Nº 454.868 v. 17/8/2004

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del Decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA									EFECTIVA
		FECHA	30	60	90	120	150	180	MENSUAL
Desde el 1	al	31/07/2004	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	1,550%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA									
1	al	31/07/2004	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba".

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 30.437 del día 07-Jul-04 página Nro. 19.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar. — MARISA E. GARRO, 2º Jefe de División – 8132. — ALEJANDRO ENRIQUE LARREA, 2do. Jefe Dpto. 1885.

e. 10/8 Nº 454.988 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30.028 del 3 ago 2004

EXPEDIENTE Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación en todas las ramas de seguros, pero única y exclusivamente en operaciones que involucren riesgos o personas aseguradas ubicadas o domiciliadas en centros urbanos de menos de doscientos mil (200.000) habitantes (art. 19º Ley 22.400 y Circular de Superintendencia de Seguros de la Nación Nº 2691 de fecha 16/06/92), a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Avenida Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.ssn.gov.ar.

e. 10/8 Nº 454.928 v. 10/8/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 30.029 del 3 ago 2004

EXPEDIENTE Nº 22.745 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

Síntesis

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en Boletín Oficial. — CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B. de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Ciudad Autónoma de Buenos Aires) en www.boletinoficial.gov.ar en el stand de atención al público de la Superintendencia de Seguros de la Nación (Avenida Julio A. Roca 721, P.B., Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.ssn.gov.ar.

e. 10/8 Nº 454.930 v. 10/8/2004

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución Nº 30.031 del 3 ago 2004

EXPEDIENTE Nº 44.922 "CLAUDIO ALEJANDRO JUE (MATRICULA Nº 41.834) PRESUNTA VIOLACION LEY 22.400 Y NORMATIVA REGLAMENTARIA".

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente nº 45.567.

ARTICULO 2º — Decretar la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Benjamín Horacio CASTILLA SASTRE (matrícula 44.944) hasta tanto el mismo comparezca a estar a derecho.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Control tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores de Seguros sito en Sarmiento sin número de Juella, provincia de Jujuy y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: CLAUDIO MORONI, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 10/8 Nº 454.929 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 759/2004

Bs. As., 2/8/2004

VISTO el Expediente Nº 024-99-80772533-1-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución D.E.-N Nº 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la solicitud de códigos de descuentos formulada por la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CERRITO" LIMITADA, en virtud de su nota de fecha 11 de octubre de 2002. En ella, peticiona su incorporación al sistema de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

Que al expediente referido en el VISTO se le agregó toda la documentación presentada por la entidad, la que acredita que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CERRITO" LIMITADA, cumple con todos los recaudos exigidos por la Resolución D.E.-N Nº 230/99; adecuándose su estructura a la de las entidades detalladas en el art. 1 de la norma ya mencionada.

Que por Resolución D.E.-N Nº 443/01 se otorgaron códigos de descuento a otra entidad que había formulado la petición en idéntica forma que la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CERRITO" LIMITADA.

Que, en otro orden de ideas, deberá tenerse presente que a partir del dictado de las normas reglamentarias previstas en su artículo 4º, será de aplicación automática el Decreto Nº 1099/00; ello es que, desde ese momento, la suma de las deducciones practicadas como consecuencia de la operatoria no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del haber neto de cada uno de los beneficiarios involucrados.

Que de conformidad con el art. 7 inc. "d" de la Ley de Procedimientos Administrativos, el área de asesoramiento permanente —la Gerencia de Asuntos Jurídicos— ha tomado la intervención de su competencia.

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase a la operatoria de Descuentos a Favor de Terceras Entidades a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "CERRITO" LIMITADA, conforme la normativa que se encuentra vigente.

ARTICULO 2º — Otórganse dos códigos de descuento a la entidad peticionante, uno para los descuentos de su cuota social y el restante para los servicios especiales.

ARTICULO 3º — Apruébase el modelo de convenio que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Autorízase a la Gerente de la Gerencia Unidad Central de Apoyo, Sra. Sabina María SALIM (D.N.I. 10.469.151) a suscribir el convenio aprobado en el artículo 3º.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — SERGIO T. MASSA, Director Ejecutivo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/8 Nº 454.866 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 121/2004

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0299756/2002 y sus agregados sin acumular Nº S01:0299761/2002 y Nº S01:0299772/2002 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de mandarino SHANI, TAMI y MERAV en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de mandarino SHANI, TAMI y MERAV, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/8 Nº 16.642 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 127/2004

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0019789/2003 y su agregado sin acumular Nº S01:0019792/2003 ambos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas

de mandarino KEDEM y MORIA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de mandarino KEDEM y MORIA, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/8 Nº 16.641 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 128/2004

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0299690/2002 y sus agregados sin acumular Nº S01:0299696/2002 y Nº S01:0299697/2002 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de mandarino YANOV, VERED y ORRI en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314,ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de mandarino YANOV, VERED y ORRI, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/8 Nº 54.265 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 123/2004

Bs. As., 29/6/2004

VISTO el Expediente Nº S01:0299779/2002 y sus agregados sin acumular Nº S01:0019784/2003 y Nº S01:0019787/2003 todos del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de mandarino NECTAR, DITY y NORA en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento de los respectivos títulos de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de las variedades en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia dictaminando favorablemente.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 8 de junio de 2004, según Acta Nº 314, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por la Resolución Nº 140 del 26 de enero de 2004 y la Resolución Nº 574 del 11 de junio de 2004, ambas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, que lo designan a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS con las facultades previstas en el Artículo 23 del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de mandarino NECTAR, DITY y NORA, solicitada por la empresa AGRICULTURAL RESEARCH ORGANIZATION, VOLCANI CENTER, MINISTRY OF AGRICULTURE, BET DAGAN, ESTADO DE ISRAEL, representada en la REPUBLICA ARGENTINA por la empresa VIVERO SAN GABRIEL S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídanse los respectivos títulos de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. OSCAR A. COSTAMAGNA, a/c Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 10/8 Nº 16.643 v. 10/8/2004

MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 600/04

Bs. As., 30/7/2004

VISTO la Nota Nº 21710/2004, presentada ante esta Superintendencia de Servicios de Salud por Salud y Sociedad Asociación Civil con fecha 13 de mayo de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Servicios de Salud considera de suma importancia la difusión de sus actividades, con el fin de proveer canales de comunicación con los beneficiarios de los Agentes del Seguro de Salud.

Que Considera apropiado la promoción de las distintas actividades realizadas por las Instituciones vinculadas con la investigación de la Salud, fomentando la promoción, prevención y protección de la misma.

Que por lo expuesto es necesario la aprobación de un Convenio de Cooperación suscripto por este Organismo con dicha Asociación.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros.1576/98 y 145/03-PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar el Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Servicios de Salud y Salud y Sociedad Asociación Civil, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 10/8 Nº 454.852 v. 10/8/2004

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 421/04

ACTA Nº 705

Expediente ENRE Nº 8562/00

Bs. As., 8 de julio de 2004

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1 — Aprobar la documentación licitatoria para el llamado a concurso de la Ampliación a la capacidad de transporte de energía eléctrica que consiste en la construcción de la línea de alta tensión (LAT) de 132 kV entre las Estaciones Transformadoras (E.E.T.T.) Güemes y Las Maderas, ubicadas en las provincias de Salta y Jujuy respectivamente, así como la construcción de los campos de salida en ambas estaciones y obras de adecuación en E.T. Las Maderas que como Anexo forma parte de la presente Resolución. 2 — Constituir un Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, que estará compuesto por un representante de "EJESA", un representante del Gobierno de la Provincia de Jujuy y un representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD, para el llamado a la licitación pública, evaluación de las ofertas presentadas, determinación de la oferta elegida por la licitación pública que se convocará a partir de la documentación que se aprueba en el artículo 1 de la presente Resolución. 3 — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 4 — Designar al Responsable del Area de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales, Lic. Darío Arrúe, y/o a quien el Directorio designe, como representante del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas. 5 — Notifíquese a la "SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS Y OTRAS CONCESIONES DE LA PROVINCIA DE JUJUY" la "EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA S.A." (EJESA), a la "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA DE SALTA (EDESA)", a "JUAN MINETTI S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a CAMMESA., y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD DE LA PROVINCIA DE SALTA. La notificación de la documentación licitatatoria aprobada en el artículo 1º de la presente Resolución se hará mediante soporte magnético .... —Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. (Suipacha 767 Capital Federal) www.boletinoficial.gov.ar

e.10/8 Nº 453.284 v. 10/8/2004



PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

LLAMADO A CONCURSOS

De conformidad con lo establecido por los artículos 114 inciso 1° de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificado por las leyes 24.939 y 25.669), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, se convoca a concursos públicos de oposición y antecedentes para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso N° 109, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Susana Mabel Castañera, Carlos Alberto Alberti y Maximiliano Adolfo Rusconi (miembros titulares) y los Dres. Susana Wilma López, Horacio Ismael Poggi y Mónica Lilian Cuñarro (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de septiembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 22 de octubre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Mar del Plata.

2) Concurso N° 111, destinado a cubrir una vacante de vocal en la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital.

Integran el Jurado los Dres. Sergio Oscar Dugo, Juan Octavio Gauna y María Graciela Reiriz (miembros titulares) y los Dres. Luis Francisco Miret, Osvaldo Zampini y José Carlos Bocchiardo (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de septiembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 5 de noviembre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso N° 112, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 1 de San Isidro (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Jorge Luis Ballestero, Hugo Mario Sierra y Gustavo Alfredo Bruzzone (miembros titulares) y los Dres. María Rosa Cassará, Pedro Juan Bertolino y Raúl Omar Pleé (miembros suplentes).

Plazo de Inscripción: del 13 al 17 de septiembre de 2004.

Fecha para la prueba de oposición: 15 de octubre de 2004, a las 9:30 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° Piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30, y en las Cámaras Federales de Apelaciones de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y de San Martín, Provincia de Buenos Aires (Güemes 3053, de esa ciudad) en el horario de 7:30 a 12:30, en donde también podrán formalizarse las inscripciones, personalmente o por tercero autorizado.

Conforme los términos del artículo 6°, último párrafo, la Comisión determinará con la suficiente antelación el lugar donde se tomará el examen, información que estará disponible en la sede de esta Comisión y en la página de Internet (http://www.pjn.gov.ar).

De producirse nuevas vacantes de la misma competencia territorial, de materia y grado durante el desarrollo del concurso, se acumularán automáticamente a aquel a cuyo trámite se inicia, por aplicación del artículo 46, sin que sea necesario efectuar nuevas convocatorias (art. 6).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos, ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 16 del reglamento citado.

Se admitirá la inscripción condicional de aquellos postulantes que no posean los requisitos fijados por la ley a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto, pero los reunieren al momento de la finalización del concurso (art. 15).

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario — LUIS ENRIQUE PEREIRA DUARTE, Presidente

Bs. As., 13 de julio de 2004.

e. 9/8 N° 454.829 v. 11/8/2004



BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

AUTOMOTORES - MOTOCICLETAS

AUTOMOVILES
CHRISLER SPIRIT mod. 93 - FORD FALCON mod. 79/80/81/85/86/87/88/90/91
FORD SIERRA mod. 88 - RENAULT 18 mod. 88/92.

CAMIONETAS
RENAULT TRAFIC mod. 91/94/95 - FORD F 100 mod. 80/82/83 - KIA mod. 92

CAMIONES
FORD F350 mod.75/80/81/82/83-MERCEDES BENZ 1114 mod. 83
IVECO 40 mod. 95

MOTOCICLETAS
GUZZI 850 TS/1000 mod. 93/94.

SUBASTA: El día **25 de agosto de 2004**, a las **10:30 horas**, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.
EXHIBICION: del **10 de agosto de 2004** en Av. Vélez Sársfield 1985, División Rezagos y Recuperación Patrimonial de lunes a viernes de 08,00 a 12,00 hs.
CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Caja nro. 2 - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas.
INFORMES: En Esmeralda 660 - 6to. Piso - Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas, TE. 4322-7673/9267, FAX 4322-6817/1694.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario

www.bancociudad.com.ar

e. 9/8 Nº 454.847 v. 10/8/2004